



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las personas extraviadas hoy son un problema social que exige la responsabilidad de todos los sectores que integran la sociedad en su conjunto. Es necesario coordinar desde el Estado políticas activas para combatir este flagelo y dotarlo de herramientas para aportar soluciones integrales al problema.

La sustracción de niños, niñas y adolescentes no sólo es un delito en sí mismo, sino que es un factor multiplicador de otras conductas delictivas. Frecuentemente, resulta ser el medio para la comisión de otros delitos, como la venta y el tráfico de niños, la prostitución y la pornografía infantil, la explotación laboral, la irregularidad en los procesos de adopción y la venta de órganos; todo lo cual ha sido objeto de especial atención de las Naciones Unidas.

Todo ello ha contribuido a instalar el tema en la opinión pública, resultando evidente la precariedad de los mecanismos para luchar contra la comisión de estos delitos frente a la rapidez con que se reiteran, al aumento del número de personas afectadas y a la creciente profesionalidad delictiva que conllevan.

Debe ser encarado por el Estado en sus distintos niveles gubernamentales. Es necesario en este sentido otorgar mayores herramientas a los resortes institucionales para que, ante las denuncias, los organismos encargados o comprometidos con la búsqueda de las personas extraviadas tengan mayor agilidad para actuar.

La desaparición de un niño/a constituye una alarmante muestra de las deficiencias de un sistema de seguridad y prevención.

Todo niño/a tiene derecho a vivir con su familia y la privación del mismo es una violación aberrante al derecho a la libertad que toda persona posee, el cual se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional.

Los Derechos del niño/a son piezas fundamentales de nuestra democracia, la cual protege los mismos. La pérdida de estos, es un hecho doloroso y el Estado no puede, ni debe permanecer ajeno a esta problemática. Fue por ello que en el año 2003, el Congreso de la Nación sancionó la ley n° 25.746 creando el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, entendiendo que el mejor medio para lograr un conocimiento cabal de la realidad de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

niños extraviados, sustraídos o abandonados era contar con un registro único que centralizará y organizará la información.

Sin embargo la experiencia y nuestra visión provincial del problema nos demuestran que resulta necesario extender el ámbito de acción a personas adultas, a personas no identificadas y a personas con padecimientos físicos o con trastornos mentales.

Personas extraviadas siendo niños, niñas o adolescentes, que posteriormente alcanzaron la mayoría de edad y aún se encuentran extraviadas, siguen siendo sujetos merecedores de protección, y su búsqueda no puede perder intensidad por una cuestión biológica.

Esta problemática también se refleja en la búsqueda de personas que por encontrarse en situación de padecimiento físico o de trastornos mentales son más vulnerables y necesitan mayor intensidad en la protección de sus derechos humanos esenciales.

No existe dentro de la administración pública nacional un organismo que centralice la información sobre personas adultas que se encuentren en alguna de las situaciones descriptas precedentemente. Esta ausencia hace necesaria la creación de un Registro que permita a la sociedad contar con una herramienta efectiva y eficaz para la búsqueda, localización e identificación de las personas comprendidas en la ley que es objeto de esta propuesta.

Hoy entendemos que es necesario que la provincia colabore, desde la cercanía y el conocimiento de las realidades locales y que ese conocimiento puede resultar útil en la colaboración de la búsqueda de personas extraviadas. Creemos que el Estado provincial con nuevas herramientas de conocimiento y difusión puede ser un actor importante en el logro de objetivos tendientes a mejorar la efectividad de los resultados.

Con el convencimiento de dotar a la autoridad competente con herramientas útiles que contribuyan a cumplir cabalmente con los objetivos previstos, entendemos que es necesario establecer desde la provincia un mecanismo propio que, además de registrar a niños, niñas y adolescentes extraviados, también disponga el registro de personas adultas extraviadas o no identificadas. De esta manera, se aporta a la misma problemática, pero con características distintivas en las que la edad no constituye una disminución del umbral de protección que el Estado debe asegurar a sus ciudadanos.

Así, proponemos concentrar toda la información en una base de datos provincial que centralice los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

informes suministrados por los sujetos intervinientes, a fin de agilizar la labor en juzgados y organismos asistenciales. Asimismo, la aplicación de este mecanismo contribuye, entre objetivos más amplios, a instalar el tema en la opinión pública, a la vez que refuerza los mecanismos institucionales para continuar con esta ardua tarea.

Es por ello que el Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas debe ser público, para que de esa forma todo ciudadano que quiera constatar cuántas personas hay en su región, conocer sus rostros, estadísticas y demás información pueda acceder libremente.

En los casos que el juez competente se expida, se podrá exceptuar el deber de informar, sólo por el tiempo necesario para salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Facilitar a la sociedad herramientas que le permitan acceder al Registro, permitirá que numerosos casos con escasa difusión de personas extraviadas en nuestra provincia se conozcan.

Dicho registro se podría difundir a partir de campañas en los medios masivos de comunicación y una red formal conformada por las autoridades y fuerzas de seguridad comprometidos con la búsqueda.

Debe haber paralelamente un Consejo que exprese los actores sociales e institucionales que deben participar en la tarea de búsqueda: áreas gubernamentales como Migraciones, Seguridad, Familia, Derechos Humanos, el Consejo Provincial del Niño, Niña y Adolescente, Gendarmería Nacional, el Poder Judicial y organismos no gubernamentales con el objetivo de aunar criterios y esfuerzos para la realización del trabajo.

El proyecto es crear el Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas, que actuaría en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Dentro del área de competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra lo relacionado con los planes, programas y políticas relativas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Creemos que un registro de esta naturaleza aumentaría la capacidad de acción del Estado en la materia y sería un instrumento de la sociedad toda, auxiliar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de los organismos judiciales y administrativos involucrados en esta temática.

Será de gran ayuda en la centralización y coordinación de información de difícil acceso y que hace que las consecuencias del tiempo perdido sean irreparables.

Asimismo la finalidad que se persigue, además de la elaboración y aplicación de una base de datos ágil y eficiente para centralizar, organizar y entrecruzar información, con la finalidad de facilitar la localización de los menores de edad cuyo paradero sea denunciado como desconocido, es la difusión de imágenes de menores extraviados.

En este contexto, aparece como sumamente necesario, apelar a estrategias sociales de conjunto para reaccionar con rapidez y mediante la utilización de los medios de comunicación e informáticos disponibles, difundir las solicitudes de paradero de las personas que se pretende ubicar. Por otra parte y en coordinación con otros estamentos gubernamentales o de Organizaciones No Gubernamentales afines, se puede hacer más efectiva la tarea si así se traslada la intención de búsqueda a otras jurisdicciones territoriales.

La habilitación de un espacio especial en las páginas de cada organismo centralizado o descentralizado del Ejecutivo provincial por medio de la publicación masiva de las imágenes de esas personas a las que se les perdió el rastro, no sólo en medios de comunicación sino también en pantallas de múltiple exhibición, significaría un gran aporte y un redoblamiento de los recursos disponibles con efecto multiplicador, a los fines de que el ciudadano conozca la sustracción, extravío, abandono o desaparición de un menor, así como también la facilitación de la identificación de los mismos o de datos que coadyuven a su búsqueda, completando de este modo el abanico de elementos que en el caso que nos ocupa, el Estado pondría a disposición de la comunidad para lograr una labor más rápida y eficiente.

Los niños, niñas, adolescentes y adultos extraviados merecen prioritaria atención y la suma de esfuerzos del Estado y de la sociedad. La acción coordinada contribuirá a ello.

Por ello:

Autores: Nelly Meana, Elbi Cides, Iván Lázzeri, Daniel Sartor, Adriana Gutiérrez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- DISPOSICIONES GENERALES. Créase el Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas, que actuará en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- OBJETIVOS. Los objetivos del Registro Provincial de Personas Extraviadas y no Identificadas son:

- a) Centralizar, organizar y entrecruzar la información de toda la Provincia en una base de datos sobre personas extraviadas y personas que fueran localizadas, como así también, sobre aquellas que, encontrándose, en establecimientos públicos o privados de atención, resguardo, internación o detención, se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios, o que halladas dentro del territorio provincial no puedan ser identificadas, ya sea porque no saben o no pueden hacerse entender en virtud de encontrarse en alguna situación de padecimiento físico o de trastorno mental.
- b) Diseñar políticas públicas vinculadas con el ámbito de su competencia.
- c) Garantizar la recepción de denuncias de personas extraviadas y localizadas, implementando acciones tendientes a la búsqueda y difusión de los casos.
- d) Coordinar y articular acciones con el poder Judicial, con los Ministerios respectivos y con todos aquellos organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales con competencia en la materia.
- e) Propiciar la celebración de convenios con la Nación, con otros gobiernos provinciales y/o municipales, y con los organismos no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- f) Brindar asistencia técnica a las autoridades provinciales y/o municipales que propendan a la orientación de la problemática planteada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Diseñar programas tendientes a la concientización de la comunidad respecto de la protección de los derechos humanos esenciales vinculados a la temática.
- h) Asegurar que se lleven a cabo las distintas instancias institucionales en la averiguación de datos de personas no identificadas, coordinando sus acciones con las autoridades judiciales y administrativas competentes en la materia.

Artículo 3°.- FUNCIONAMIENTO. Toda fuerza de seguridad y autoridad judicial o administrativa que recibiera denuncias, información o que de cualquier modo tomare conocimiento de una situación como las descriptas en el inciso a) del artículo 2°, debe dar comunicación en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, al Registro en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley.

De la misma manera las autoridades obligadas deben comunicar cuando la persona fuere hallada sin vida.

En dicha comunicación debe constar, de ser posible:

- a) Nombre y apellido de la persona afectada, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación.
- b) Fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento.
- c) Nombre y apellido del cónyuge, de los padres, tutores, guardadores o curadores, de sus hijos, y en su defecto, de sus familiares más cercanos o de quien haya formulado la denuncia de su desaparición, y domicilio habitual de los mismos.
- d) Núcleo de pertenencia y/o referencia.
- e) Datos de autoridad pública prevencional o judicial que comunique la denuncia, número de expediente o actuación administrativa, circunstancias relevantes y diligencias practicadas.
- f) Detalle del lugar, fecha, hora y circunstancias del hecho; en caso de hallazgo, lugar, fecha, hora y condiciones de alojamiento.
- g) Fotografía, en especial del rostro, tatuajes, cicatrices y señas particulares y descripción pormenorizada actualizada.
- h) Descripción de las prendas que vestía al momento de la desaparición o hallazgo, con indicación del talle aproximado o número según el caso, de cada prenda, estado de conservación y, de ser posible, transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevara.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) En caso de hallazgo de personas no identificadas, motivos que impiden su identificación e informe médico de la misma.
- j) Ficha individual dactiloscópica.
- k) Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación. Las características somáticas se ajustarán a las descripciones que por vía de reglamentación se establezcan.

Artículo 4°.- Cuando se trata de Niños, Niñas o Adolescentes, las autoridades obligadas a la comunicación pueden exceptuarse del deber de informar al Registro, sólo por el tiempo necesario y para salvaguardar el interés superior de los mismos, frente a la presunción o denuncia de que fueren víctimas de un delito que ponga en peligro su integridad.

Artículo 5°.- Si la persona afectada no se encontrare inscripta o documentada, las autoridades obligadas deben adoptar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar su derecho a la identidad.

Artículo 6°.- El Registro Provincial evacua consulta y brinda información respecto de los procedimientos a seguir en la búsqueda de persona y en la identificación de personas cuyos datos se desconocen.

En caso de tratarse de Niños, Niñas o Adolescentes o personas en situación de discapacidad física o mental, informa acerca de los procedimientos a seguir, a fin de lograr la restitución de los mismos a quienes tengan su custodia, curatela o sustitutivamente a quien disponga el juez competente.

Artículo 7°.- Dispónese incluir en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo provincial, sus entes centralizados, descentralizados y/o autárquicos, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas, siempre que la publicación sea la opción mas beneficiosa para el interés superior del niño, niña o adolescente y su integridad.

Artículo 8°.- Instar al Poder Judicial de la Provincia, como así también a los municipios, a proceder del mismo modo en sus propias jurisdicciones y con sus propios organismos.

Artículo 9°.- El Ministerio de Gobierno constituye un Consejo Asesor Honorario en el que están representados el Consejo Provincial del Niños, Niñas y Adolescentes, Policía Provincial y al que invita a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones o Organizaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no Gubernamentales de reconocida trayectoria en la temática, a los efectos de contribuir al funcionamiento y difusión del Registro.

Artículo 10.- La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la provincia como autoridad de aplicación debe realizar un informe anual, que contenga estadísticas de la situación de los casos registrados y al que da publicidad suficiente.

Artículo 11.- La reglamentación establece pautas y requisitos para el acceso a la información existente en el Registro, de forma tal de garantizar la confidencialidad de los datos y el acceso a los mismos en resguardo de las personas extraviadas y de las personas no identificadas.

Artículo 12.- De forma.